Trelew, de agosto del año dos mil catorce.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que se ha deslizado un error material en el resuelvo de la sentencia interlocutoria Nro. 040/14, obrante a fs. 100 de autos, en cuanto se dispuso devolver el expediente al Juzgado Laboral Nro. 2, cuando corresponde remitir el expediente al Juzgado laboral Nro. 1 de la ciudad de Trelew, sin perjuicio de mantener la radicación de la causa en la Secretaría No. 4 del Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Trlew.----------

--- Que en cumplimiento de los deberes impuestos por el art. 34, inc. 5), subinc. b) infine y e) del CPCC corresponde rectificar dicho pronunciamiento en tal sentido.----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. Rectificar el resuelvo de la sentencia interlocutoria Nro. 040/14 obrante a fs. 100, el que quedará redactado de la siguiente manera: “I. Rechazar la oposición de fs. 2 contra la excusación formulada a fs. 1 y vta. II. Devuélvase el expediente al Juzgado Laboral Nro. 1 de la ciudad de Trelew para que continúen los autos según su estado, encomendándole al Sr. Juez Subrogante comunicar la presente decisión al Sr. Juez subrogado”.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara, Dr. Adrián Raúl Vergara (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL NUMERO SIC 2014.- CONSTE.-